

ARCHIVO DIOCESANO SN SN

en nombre de todos aquellos que pertenece e de derecho puede pertenecer de haver por firme y por estable agrable y valedero para agora e para todo tiempo por siempre jamás qualquier o qualesquiera cosas que por el dicho Procurador o sus substituidos o por qualquier de ellos fechas e procuradas seran en los dichos pleitos e negocios en qualquier manera y paga vidicatum solui e formar Yudicium sistti con todas dud clausulas pertenecientes de derecho en toda manera de abenencia e composicion tratada hordenada e firma por el dicho Procurador o por sus substituidos o por qualquier de ellos e de no hir ni venir contra ello en todo ni en parte bien asi como si nos mesmos lo fuesemos personalmente siendo presentes só obligacion de nos e de todos nuestro vienes asi muebles como raizes ganados e por ganare=a cada uno de ellos por si por el todo que obligamos a esto de presente e so nosotros que fueron a esto presentes especialmente llamados e rogados Juan de Iizarza e ~~Herrero~~ Vertelot Vonala, vecinos de Sn. Sevn. e otros hombres fecho esta cartta en Sn. Sevsn. a 28 dias de 1 mes de Junio del año del nascimiento de nuestro Salvador Jesuchristo de 1390 años.-

E io Juan de Perquier Escrib^o publico en la dicha villa de San Sevastian en una con los dichos testigos fui presente a lo que dicho es por otorgamiento e mandamiento requisieron de pedimento de los Capellanes Veneficiados e de todo el Cavildo de las Iglesias de Santa Maria o de San Vizente de la villa de san sebn. recivi la estipulacion e obligacion sobre dichas e fizze escribir esta carta de Procuracion e puse aqui esté mio acostumbrado signo. =E io Juan Ibañez Divineta, e io don Juan de Durango Capellanes y becinos de la dicha villa Procuradores que somos de don Juan de Bera e de Sancho de la Lana, Pedro de Casares e de Juan de Castañeda e de Martin de Durango e de Martin de Heraso e de Rodrigo de la Lana, e Juan de Aterra e de Berdura a de Miguel de Casanao e de Juan de Luzuriaga o de Pes de Baro e de Martin de la Lana, e de Martin de Sius e de Juan de Salamon, e de Juan Perz de Luzuriaga e de Beltran Damas, vezinos de la dicha villa de San Sebast. moradores en las Hartigas de Alza, segun mexor e mas cumplidamente parece por carta de procuracion signada de Escrib^o publico fecha en esta guisa que se sigue:

PODER DE LOS VECINOS DE ALZA DEL AÑO 1390.- Sepan quantos esta carta de procuracion bieren como nos Joan de Bera e Sancho de la Lana e Pedro de Casalega e Juan de Castañeda e Martin de Durango e Martin de Heraso e Rodrigo de la Lana e Juan de Oresa e perdura e Miguel de Casanueva e Juan de Luzuriaga e Pes de Baro, e Martin de la Lana e Martin de Sius a Juan de Salamon a Juan de Mercader e Juan Perez de Luzuriaga e Beltran Damas e Juan de la ~~Lana~~ Corbuera moradores de la Artiga e vecinos de la villa de San Sebn. siendo aiuntados en el Campo que llamen Estivaos, segun havemos de uso e de costumbre de nos juntar, facemos e ponemos a constituirmos e hordenamos nuestras personas cñertas y derechos especiales y generales Procuradores quanto mejor y mas firmes estables

e valederas cumplidamente deven e pueden ser por nos e en nuestro nombre e en nuestra voz a Juan Divineta e a Juan de Durango, Capellanes vecinos de la dicha villa de San Sevñ. a los quales dichos nuestros Procuradores en uno a cada uno de ellos por si e por el todo damos e otrogamos nuestro llenero e cumplido poder autoridad especial comendamiento a general administracion para que ellos Vicarios y Clerecia de las Yglesias de Santa Maria y San Vizente de la dicha villa de Sn. Sevñ. traten e acuerden, hordene, faga e firmen e otorguen abenencia o abenencias, composicion o composiciones e paramentos e condiciones las que fallaren que sean e puedan ser a servidío de Dios e del Rey nuestro señor que Dios mantenga con real provecho a mexoramiento de nos las dichas partes en razones sobre fecho de la Iglesia de SAN MARZAN que de nuevo es la dicha Artiga es nuestra inttencion de facer como nos havemos a mantener asi en los enterrorios de nuestros cuerpos e de la servitud de la dicha Iglesia de SAN MARZAN e para facer escribir los dichos Clerigos como de las otras cosas que necesarias fueren a pertenecen a la dicha Iglesia de SAN MARZAN e para facer e otorgar carta o cartas instrumentos o ~~e~~ instrumentos publicos los que entendiesen e acordaren e a uno e todas las cosas e cada una de ellas que ciertos e derechos Procuradores deven e pueden e proetemos e otrogamos de hacer por firmes e por balederos todos e cada unos contratos e posturas abenencias e como su que los dichos nuestros presentes o qualquier de ellos en uno con los dichos Vicario e Clerecia acordaren e hordenaren, trataren, compusieren, e otorgaren e firmaren e de no hivy ni venir contra ello en todo ni en parte en ningun tiempo por alguna manera só obligacion de los vienes de nos es de cada uno de nos, asi muebles como raizes ganados e por ganar por doquier que sean e porque esto es verdad e sea firme e no benga en duda, rogamos e mandamos a Vos Pedro Lopez de Abanoetta Escrib^o publico por nuestro sr. el Rey en la dicha villa de San Sexas. e en todas las otras villas e lugares de Guipuzcoa que fagades esta carta de Procuracion e que la signades con buestro signo de esto son testigos llamados y rogados que a esto fueron presentes Juan de Gambocha Danas, e Juan de Berra moradores en la Artiga e otros hombres. --Fecha esta Carta de Procuracion en la dicha tierra de Campo 20 dias del mes de Abril año del nacimiento de nuestro salvador Jesuchristo 1390. -- E io Pero Lopez Escrib^o publico antedicho que a una con los testigos sobredichos fui presente a lo que sobredicho e recevi la obligacion estipulacion sobredichos de los dichos constituyentes e por su ruego e mandado escribir esta carta de procuracion e puse aqui este mi signo acostumbrado. -- En testimonio de Verdad. -- E eso mismo por poder de una carta de lizenzia dada e otorgada por el Sr. Don Martin de Zaldúa, Cardenal de Pamplona e administrador de la Iglesia e de toda la diocesis de Pamplona escripta en pergamino de cuero e sellado de su sello de zera pendiente fecha en esta guisa que se sigue:

LIZENZIA DEL SEÑOR OBISPO PARA LA ERECCION DE LA IGLESIA DE ALZA
 10 DE ENERO DE 1390.-

MARTINUS misericordie divina Panpilonem eps. dilectissimis in Xpo. Dn. Juani de Durango Pbro. et Vianisitt habitatoribus in sille sculo de Artiga prope villam sanctisebastiani in Guipuscoa nre. Diocesis salutem in dno. sempiternam et vota fidelium que presentem pretatis operact divini cultos ac agmencion respicere serunt libenter benigno favore prosequimur et retipsa in melius procedere valeant nrm. ascensum quamcunque deposcimus favorabilr mi pertimr exhibitam quidem nobis vestra petitio continebat quod dictus lucus vester seu Villa de Artiga ubi continuo moram trahitis distata Villa seu loco sancti sebastiani profatti fere per una leucam et ptr distantiam duobus locis sancti sebastiani cum dicto Vro. loco de Artiga nulla sin. Ecclesia: seu Vasilica ut plurimum per longa tempora divina audire obmittimus et propterea de die in diem aliquorum vestrorum s. rescit in devotio et ut fideles et catholici Apiam frequentius misas posint audire humi. ex novis sup. rpl. castis perigendiet construendi seu constitui faciendi unum oratorium delignis ubi misam cum altari beatico et alia divina officia positis per sacerdotem idoneum facere celebrari ad honorem remes deberent tam deiee Glorioso Virginis marie ac beati Martialis adque multas asertas intralios sanctus et sanctas dei especialem devocionem habere eis honorem et devotionem imaginem eiusdem SANCTI MARTIALIS in ipso altari ponere proponitis licenciam et facultatem concedere dignemur. No se sequir per testes fidedignos certificati de predistis Uris in ac parte supplicacionibus unclinationibus huiusmodi oratorium una cum aduari beato in supra dicto loco sive vulla de Artiga conotamen non esto et decenti construendi et erigendi constructui seu erigi faciendi ac ibidem misam la. lia. offizii divina per preimo L. alium idoneum sacerdotem celebrari faciendi pr. de. ergin. festivitates pasche natalis domini ephiphaniæ ascensionis dni. pentecostes et natalis sancti Joannes Bap et in alijs festivitatibus precipuis et solemibus in quibus volumus quod vos dicti vicini et habitatores eius deni villa de Artiga misam et alia officia divina in ecclesia parrochiale preedicta accedere tenentur si adpre dista omnia beneficiatorum in ecclesia parrochiali sti. sebastiani memorata ase. ensus acceda et non als. devotioni urdi auctoritate nra. ordinaria honore pntium licenciam concedimus et liberam facultatem eccl. tamen p. di. iudiciorum parrochiali ecclesia seu alterius cuius aumq. incurus fidem seu testimonium has nostras patentes citecias sigilli nri. acetenticiyn pendentiduximus minime roberandas da. apud collitum die decima mensis janua anno a nativitate dni. mil. cesimo tricentesimo nonagesimo Petrus de janaris notif. Por poder fuerza e virtud de las dichas procuraciones e carta de lizenzia io el dicho don Pes de Angullu Capellan en voz y en nombre de los dichos mis constituyentes e por mi e por nuestros sucesores descendientes de la una parte e nos los dichos don Juan Divi-

netta y don Juan de Durango, Capellanes, en voz y en nombre de los dichos nuestros constituyentes e por sus subcesores e descendientes, de la otra parte fincando en su fuerza a Virtud en razón de las fiestas generales en lo conttenido en la dicha Carta de lizenzia y ottorgamos e conocemos que facemos e formamos entre los dichos nuestros constituyentes e nos en su nombre estas condiciones e posturas que adelante se siguen:

CAPITULACIONES ENTRE EL PRIOR Y CAVILDO Y LOS VECINOS DE ALZA

Año 1396.—Primeramente yo el dicho D. Pes de Anguelos Capellan en nombre e en voz de los dichos mis constituyentes e por mi, ottorgo que de lizenzia del Cavildo de la dichas iglesias en las fiestas conttenidas, que el arrendadare o servidore o semanero que fuere por tiempo que ha tenido de servir de missa a los sobre dichos constituyentes e sobcesores e descendientes de nos los dichos don Juan Ibañez de Divineta e don Juan de Durango, Capellanes que agora son o seran de aqui adelante siempre jamas en la Iglesia de SAN MARZAL que es en el lugar de las Artigas de Alza, termino de la dha. villa de Sn. Savn. en todos los dias e fiestas conttenidas en la dicha carta de lizenzia e eso mismo en todos los Domingos e lunes e en todos los otros dias de fiesta de Apostoles y de otras fiestas notables e esomismo en todos los dias que hubiese finado en la dicha iglesia e el tercero e en los dias de la novena e cava de año e del finado o finados y nos los sobredichos don Juan Ibañez de Divineta y don Juan de Durango Capellanes Procuradores sobredichos en nombre de los dichos nuestros constituyentes, por ellos y por sus subcesores, otorgamos la dicha Iglesia de SAN MARZAL ser anex e só puestra a las dichas Iglesias de Santa Maria y Sn. Vizente de la dicha villa e sus servidores.—Pero que diezmos y primicias segun que es de siempre aca que son de las dichas iglesias de Santa Maria e de San Vizente sin disminucion ninguna.—Otro sí nos los dichos don Juan Divineta y don Juan de Durango Capellanes en nombre de los dichos Constituyentes otorgamos e conoscemos que de aqui adelante no entierren su cuerpos en Iglesia ninguna salvo en las dichas de Santa Maria y Sn. Vizente de la dicha villa o en la Iglesia de SAN MARZAL e si alguno de los dichos nesytos constituyentes e de sus subcesores e descendientes en algun tiempo enterrasen o ficiessen enterrar sus cuerpos en otra Iglesia que sea fuera de estas Iglesias que quel el ttal finado e sus herederos y vienes sean ttenidos de pagar a la dicha Clerercia tanto como costare un cava de año que se hace a un finado en estas dichas Iglesias segun el estado de la peersona finada.—otro si nos los dichos D. Pes Danguelo y Juan Ibañez Davineta e Don Juan de Durango Capellanes Procuradores sobredichos en nombre de los nuestros Constituyentes de un acuerdo e de una voluntad ottorgamos: Que sean puestos los manobrerros para la obra de la dicha iglesia de SAN MARZAL y que sean esleidos u puestos por gestion del Cavildo de las dichas Iglesias e de los moradores de la dicha tierra de Alza, un Cléringo y un lego a plazenzia de ambas las partes: e estas dichas condiciones y posturas nos los sobredichos cada uno de nos en nombre e en voz de los

nuestros constituyentes e de sus subcesores por poder de las dichas Procuraciones, otorgamos de las tener, facer, guardar e cumplir en todo e por todo, segun en esta Carta dize e se contiene de aqui adelante en todo tiempo por siempre jamas e la parte que de estas dichas condiciones e posturas o de alguna de ellas en algun tiempo o en alguna manera fallasiere o menguase que pague de pena a la otra parte que lo hubiere por firme diez marcos de plata e la dicha pena pagada e non las dichas condiciones e posturas que se tengan e goarden e cumplan en todo segun en esta carta dize y se contiene e para todo esto que dicho es tener e guardar e cumplir e tener por firme e non hir ni venir en contra en algun tiempo por manera alguna lo el dicho D. Pes Danguelo obligo los vienes de los dichos Constituyentes e mios por poder e virtud de la dicha Procuracion e nos los dichos Dn. Juan Ibañez de Divineta y don Juan de Durango Capellanes obligamos los vienes de los dichos nuestros constituyentes contenidos en la dicha Procuracion asi muebles como raizes ganados e por ganar a cada uno de ellos por si por el todo, que obligamos a esta de presente por poder e virtud de la dicha Procuracion e nos ambas las dichas partes rogamos e mandamos a vos Anton Martinez de Hernani que estades presente que ~~pagades~~ fagades desto dos Cartas partidas por A.b.c. ambas de un thenor para cada una de las partes e de eto son testigos que fueron a esto presentes especialmente llandos e rogados Miguel de Galardi, tonelero, e Martin de Iarratain e Pedro de Herasso vecinos de la dicha villa de san sebastian e otros hombres fecha esta carta en la dicha villa dos dias del mes de septiembre año del nascimiento de nro. salvador Jesuchristo de 1396 años. E lo Antonio Martinez de Hernani, escrivano publico sobredicho que en uno con los dos testigos fue presente a lo que dicho es por otorgamiento mandamiento requisicion e pedimento de ambas las dichas partes fice escrivir de esto dos cartas partidas por A.b.c. ambas de un thenor para cada una de las partes de las quales la una es, esta pude aqui este mio acostumbrado signo. -Anton Martinez.- La qual dicha Carta de Contrato asi presentada ante el dicho Sr. Bachiller Alcalde suso dicho e leida por mi el dicho Escrib^o en la manera que dicho es, luego el dicho Don Pedro Vicario dixo e razono bervalmente e por palabra que por quanto a la Clerecia, cuyo Prior el hera, le sera necesario e cumplidero traer, llevar e embiar la dicha Carta de Contrato orixinalmente en algunas partes en tierras remontadas y porque se rezelavan que la asi orixinalmente traiendo o llevando se les podria pereder por urto o por agua o fuego a si la tal se perdiese los dichos sus partes podrian recibir daño por donde le pedia e requerirá pidio o requirió al dicho Sr. Bachiller Alcalde que andase e diese lizenzia e authoridade a mi el dicho Juan Ruiz Escrib^o para que de mi ofizio pudiese sacar o facer sacar de la dicha Carta de Contrato orixinal un traslado, dos o mas quales e quantos a la dicha Clerecia menester fuese y que a los tales traslados que lo el dicho Escrib^o asi sacase e diese signados, interpusiese su decreto y authoridad para que